

*Resolución* *Directorial* N° 056-2021-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 31 de marzo del 2021.

**VISTOS,**

El, proveído CUT. N° 1292-2021-PEBDICP, de fecha 29 de marzo del 2021, de la Oficina de Administración con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000449 N° CCP SIAF: 0000000494, de fecha 25 de marzo del 2021, Informe Legal N° 016-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OAL, de fecha 22 de marzo del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 060-2021-MIDAGRI-PEBDICP-OA/CONTAB, del Contador (e) y la Carta N° 003-2021-HHHP, de fecha 10 de marzo del 2021 del locador C.P. Héctor Heine Hidalgo Peña, y;

**CONSIDERANDO:**

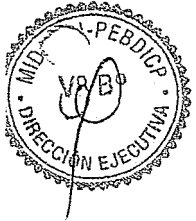
Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con el documento de los VISTOS, la Oficina de Administración solicita proyectar la Resolución Directoral sobre reconocimiento de deuda del locador C.P. Héctor Heine Hidalgo Peña, que prestó servicios de apoyo administración contable y soporte SIGA al mes abril de 2020, dejando constancia que el servicio prestado se realizó durante el ejercicio fiscal 2020 y en circunstancias de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Supremo Gobierno a consecuencia de la Pandemia del COVID-19, que llevó a decisiones drásticas como el confinamiento e inmovilización (cuarentena); aseverando que el servicio brindado era sumamente necesario e importante para el logro de las metas institucionales (apoyo en fase de gasto de devengados de expediente SIAF, entre otros), adjuntando los informes de las actividades desarrolladas en el presente mes abril 2020;

Que, asimismo en el documento de los VISTOS la Oficina de Administración remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000449, N° CPP SIAF: 0000000494, por el monto de dos mil quinientos y 00/100 soles (S/. 2,500.00), que aprueba la disponibilidad presupuestaria para el pago del locador C.P. Héctor Heine Hidalgo Peña, quien prestó sus servicios de apoyo administrativo contable y soporte SIGA al mes abril del 2020; y en consecuencia la solicitud de reconocimiento de deuda;

CUT. 1292-2021.





*Resolución Directoral N°* **056-2021-MIDAGRI-PEBDICP**

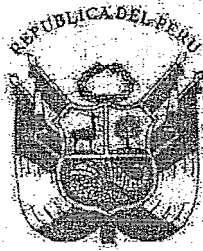
Que, al respecto es menester precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DNT, Opinión N° 037-2017/DNT, Opinión N° 100-2017/DNT, Opinión N° 112-2018/DNT y la Opinión N° 199-2018/DNT ha emitido pronunciamiento respecto a aquellas contrataciones que no han sido llevadas a cabo teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado; concluyendo, que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, la Entidad del Estado a favor de la cual un proveedor (y en esencia lo son los locadores de servicios) ha ejecutado prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, puede estar obligada a reconocerle el precio de mercado de aquellas prestaciones que hubieren sido ejecutadas de buena fe (y en el presente caso lo es), en mérito al principio del derecho que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil al señalar taxativamente *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, asimismo, en las citadas Opiniones de esta Dirección Técnico Especializada del OSCE, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, siendo los siguientes: *"(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de un contrato); y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor"*. En las circunstancias en que se dieron los hechos, se advierten en los argumentos expuestos y de los documentos de VISTOS, que confluyen exactamente los cuatro (04) elementos citados, lo que está debidamente acreditado, por lo que la Entidad se encuentra en la necesidad de reconocer directamente la prestación ejecutada por el citado proveedor, y en consecuencia el reconocimiento de la deuda de forma excepcional a favor del citado provisor, ya que está corroborada la configuración de un enriquecimiento sin causa, en armonía con lo proscribido en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, siendo esto así, se hace necesario atender lo solicitado por la Unidad de Contabilidad del PEBDICP,

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0158-2018-MINAGRI, de fecha 11 de abril del 2018, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;





*Resolución Directoral N°* **056-2021-MIDAGRI-PEBDICP**

Que, el artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: *“dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...) c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)”*;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 158-2018-MINAGRI, del 11 de abril de 2018 y Resolución Ministerial N° 0031-2021-MIDAGRI, de fecha 10 de febrero del 2021, respectivamente;

Estando a los visados de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Administración del PEBDICP;

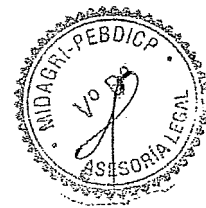
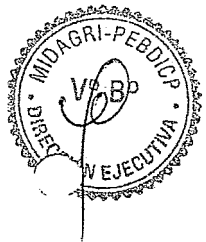
**SE RESUELVE:**

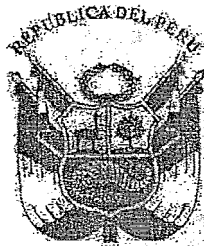
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, de forma **EXCEPCIONAL**, el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, ascendente a la suma de **Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/. 2,500.00)** a favor del locador **C.P. Héctor Heine Hidalgo Peña**, quien prestó servicios en la Unidad de Contabilidad a cargo de la Oficina de Administración del PEBDICP, como Apoyo Administrativo Contable y Soporte SIGA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Contabilidad del PEBDICP a través de la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000449, N° CCP SIAF: 0000000494, para la atención del pago de la deuda reconocida, sin que ello afecte las metas programadas para el presente ejercicio fiscal 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración la verificación de toda la documentación sustentatoria, previo a la cancelación de la deuda reconocida a favor del proveedor señalado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Direcciones y Oficinas correspondiente, para conocimiento y fines de ley.

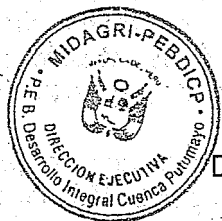


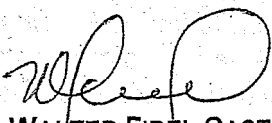


*Resolución Directoral N°* **056-2021-MIDAGRI-PEBDICP**

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en la página web de la Entidad ([www.pedicp.gob.pe](http://www.pedicp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**



  
**ING. WALTER FIDEL CASTRO MEDINA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA  
DEL RÍO PUTUMAYO

